

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referida Orden que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra), según proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barbera, aprobado por Orden ministerial de 25 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 10 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra) a «Bernárdez, S. A.», de Santiago de Compostela, Doctor Teijeiro, 26, por la cantidad de dieciséis millones novecientos noventa y tres mil ciento veintitrés pesetas con cincuenta y un céntimos, lo que representa una baja del 18,10 por 100, equivalente a tres millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientas una pesetas con cuatro céntimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo.—Tan pronto como la adjudicación adquiriera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

Tercero.—El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesetas con noventa y dos céntimos, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto.—En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato.

Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma décimotercera de la Orden de convocatoria.

Quinto.—El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de cuatro años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Sexto.—El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondiente y demás gastos ocasionados por la misma.

Séptimo.—Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Octavo.—El importe de la contrata se abonará deducida la baja e incluidos los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador: 1.894.013,33 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo primero del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio económico, y 6.400.000 pesetas con cargo a igual consignación presupuestaria para cada uno de los años de 1963, 1964 y 1965 previa la presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se dota la cátedra de «Prehistoria y Etnología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 1 de mayo de 1959, este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Prehistoria y Etnología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con efectos económicos de 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Almirante Bastarrece», de Cartagena.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 20 del pasado mes de septiembre, por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Almirante Bastarrece», de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Almirante Bastarrece», de Cartagena, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; en la de Electricidad, la de Instalador-montador, Bobinador y Radiotécnico; en la de la Madera, las de Carpintería y Tornero-modelista.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y